T/ 360

Poder Legislativo

LEY Nº 20.145

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo 1º.- Agrégase un inciso final al artículo 4º de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, en los siguientes términos:

"A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberán contar con personería jurídica reconocida".

Artículo 2º.- Derógase el literal D) del artículo 10 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. (Sujetos).- Son sujetos legitimados para negociar y celebrar convenios colectivos un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones representativas de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones representativas de los trabajadores, por otra. Cuando exista más de una organización que se atribuya la legitimidad para negociar y no

medie acuerdo entre ellas, la legitimación para negociar se reconoce a la organización más representativa, en atención a los criterios de antigüedad, continuidad, independencia y número de afiliados de la organización".

Artículo 4º.- Derógase el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009.

Artículo 5º.- El registro y publicación de las resoluciones de los Consejos de Salarios y los Convenios Colectivos dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y por el artículo 16 de la última norma, no constituirán requisito alguno de autorización, homologación o aprobación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de mayo de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 MAY 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, sobre Negociación Colectiva.

LACALLE POU LUIS

2023-1-1-0002041